

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, QUINCUAGESIMA SEGUNDA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas, del día dieciocho de junio de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento del Señor José Salvador Franco Maravilla, Colaborador del Departamento de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Municipalidad.-----

1,595) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido la lamentable noticia del fallecimiento del Señor José Salvador Franco Maravilla, Colaborador del Departamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, de esta municipalidad.
- II- Que es necesario autorizar la compra de ofrenda floral, para ser entregada a la familia del Señor José Salvador Franco Maravilla.
- III- Que es necesario autorizar la publicación de una esquela en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, para informar sobre lo acaecido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Gerencia de Innovación e Información, para que en nombre del Señor Alcalde y su Concejo Municipal, publique en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, esquela, por el sensible fallecimiento del Señor José Salvador Franco Maravilla, Colaborador del Departamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, de esta municipalidad.**

2. Autorizar la compra de dos ofrendas florales, para que sean entregadas a la familia del Señor José Salvador Franco Maravilla.''''''''''Comuníquese.-----

1,596) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de recurso de revisión de la LP-01/2020: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN VIAS MUNICIPALES", el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito de recurso de revisión, interpuesto por la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOBAR, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, el señor JUAN CARLOS DERAS TOBAR, por haber vulnerado el Art. 20 en cuanto a la designación de una Comisión Evaluadora de Ofertas, Arts. 55 y 56 referente a la evaluación de ofertas y la recomendación para adjudicación que realiza la Comisión, todos de la LACAP, vulnerando el principio de legalidad en cuanto al procedimiento y decisión final, en el proceso de adjudicación de Licitación denominada "Suministro de mezcla asfáltica en vías municipales", mediante acuerdo de Concejo Municipal número 1,506 emitido en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, siendo la causa su inconformidad con la adjudicación de la misma.

Por lo tanto, con base a las razones expuestas y de conformidad a lo establecido sobre contrataciones con fondos municipales en el Art. 2 literal "d", en cuanto a la interposición del recurso y su contenido en los Arts. 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y sobre la admisión, trámite del recurso y nombramiento de una Comisión Especial de Alto Nivel de conformidad a los Arts. 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

- 1. **Admítase el recurso de revisión presentado por la Sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal, el señor Juan Carlos Deras Tobar.**
- 2. **Mándese a oír dentro del plazo de ley, a los terceros involucrados, CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ S.A. de C.V., y GRUPO ECON S.A. de C.V., en el proceso de Licitación Pública N° LP 01/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN VÍAS MUNICIPALES", para hacer uso de sus derechos.**
- 3. **Nómbrese una Comisión de Alto Nivel, conformada por:**
 - a) **Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial.**

- b) **Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial.**
- c) **Licenciado Alberto Estrada, Director de Convivencia Ciudadana y;**
- d) **Licenciado Rafael Henríquez, Gerente Legal; para que emitan la recomendación respectiva y la devuelvan oportunamente para resolver.**''''''''''Comuníquese.-----

1,597) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de apelación, PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATONAL ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PHOENIX TOWER ES,S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Administrativa y Judicial, Licenciada Diana Ivonne Retana Hernández, en contra de las resoluciones emitidas por la OPAMSS, siendo la primera con número de referencia cero seiscientos ochenta y uno guion dos mil diecinueve y la segunda con número de referencia cero cero sesenta guion dos mil veinte, siendo la causa de la Apelación, su inconformidad de la Denegatoria de Calificación de Lugar para uso de Torre de telecomunicaciones ubicada en un terreno propiedad del Club Tecleño, que se ubica entre 3a y 5a avenida norte, sobre la 5a calle oriente del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- III- Que se procede a hacer el siguiente análisis:
 ANTECEDENTES DE HECHO:
 Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se emite resolución Número cero seis ocho uno – dos cero uno nueve, de Calificación de Lugar para uso de Torre de Telecomunicaciones Phoenix Tower ES, S.A. de C.V., por parte de OPAMSS, donde se deniega la Calificación de Lugar, y con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se emite resolución Número cero cero seis cero – dos cero dos cero, en la cual se deniega la Reconsideración de Calificación de Lugar.
- IV- Que el recurso de apelación: El recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal, el cual fue presentado el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por no estar conforme con las resoluciones anteriormente mencionadas, ya que expresa haber cumplido con los requerimientos y en el mismo solicita, Aprobar la Calificación de Lugar de la Torre de Telecomunicaciones mencionada en las resoluciones de COAMSS-

OPAMSS, y de otras Torres de Telecomunicaciones ubicadas en el Municipio de Santa Tecla.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto que la Licenciada Diana Ivonne Retana Hernández, actuando como Apoderada General Administrativa y Judicial de la sociedad Phoenix Tower International ES, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Phoenix Tower ES, S.A. de C.V., presento recurso de apelación en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, aduciendo que cumple con los requisitos, para el permiso de calificación de lugar, en el Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece que: "De toda resolución o acuerdo técnico que tome la OPAMSS, conforme a esta ley y su reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, este podrá solicitar a la OPAMSS, revisión con exposición de motivos. En caso de una resolución negativa, podrá recurrir al Concejo Municipal respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificadas la resolución (...)". De lo anterior tenemos que de acuerdo a la fecha de emisión de la resolución de reconsideración de calificación de lugar emitida por OPAMSS, y a la fecha de notificación que fue realizada el día trece de febrero de dos mil veinte, la recurrente tenía solamente 15 días hábiles para presentar el recurso de apelación según lo que establece la Ley, por lo tanto el último día para presentar el recurso fue el día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

1. **Rechácese el recurso de apelación por extemporáneo, interpuesto por la Licenciada Diana Ivonne Retana Hernández, actuando como Apoderada General Administrativa y Judicial de la sociedad Phoenix Tower International ES, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Phoenix Tower ES, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en el Art. 135 en relación con el Art. 126 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños**
2. **Archívese el presente proceso.**""""""Comúíquese.-----

1,598) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final del recurso de apelación, SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., el cual fue

expuesto por la Licenciada Fátima de Jesús Barahona de Cortez, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.

II- Que el recurso de apelación ha sido promovido por el señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES, en su calidad personal y en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., por el retiro de dos vehículos, uno propiedad del señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres y el otro propiedad de la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., ambos encontrándose en estado de abandono en la calle Zurith de la Residencial Pinares de Suiza, de acuerdo al artículo 42 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y otras contravenciones Administrativas, Por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

III- ANTECEDENTES DE HECHO: De fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se interpone Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres, en el cual manifiesta que el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se percató que dos vehículos de su propiedad los cuales son de las características siguientes: 1- Póliza: 47741; Año: DOS MIL CATORCE; Marca: NISSAN; Línea y Estilo: PATHFINDER SV; Clase: AUTOMOVIL; Color: OCRE, Sin placa, numero de Vin: 5N1AR2MN6EC677325, Chasis Gravado EC677325, propiedad del señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres Y, 2- Póliza: 43340; Año: DOS MIL CATORCE; Marca: ISUZU; Línea y Estilo: NPR HD; Clase: Camión Plataforma con barandas metálicas; Color: BLANCO, Sin placa; Numero Vin: JALC4W160E7005221; Chasis Gravado: JE005221; Numero de Motor: 4HK1193092, propiedad de la Sociedad Sigma Ingenieros, S,A de C.V. Los cuales se encontraban en aparente estado de abandono, manifestando además que en ningún momento del procedimiento se les notifico, que proceden a dirigirse a la Unidad Contravencional, solicitando audiencia con la Licenciada Silvia Hidalgo, la cual fue negada y que solamente fue atendido por un personal técnico quien le manifestó que no se tenía ningún documento del trámite que se realizó y solamente le dieron información verbal.

Así mismo que se le entrego un mandamiento de pago por la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América por multa de cada vehículo decomisado por lo que entre otras cosas solicitaba que se le admitiera el recurso, se le regresen los vehículos decomisados antes descritos, se anule la multa interpuesta y cancelen todos los gastos generados, para lo cual se presentó junto con el recurso de

Apelación. Dos copias simples de mandamientos pago por la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$57.14) en concepto de pago por multa de cada vehículo, copia certificada de Dui y Nit del señor Ernesto Arquimides Castellon Torres, Nit de la Sociedad Sigma Ingenieros, S.A de C.V., copia certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad, copia certificada de Compraventa de cada uno de los vehículos, copias certificada de declaración de Mercancía para cada vehículo usado números 43340 y 47741 respectivamente. Así mismo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete el señor Ernesto Arquimides Castellon Torres presenta una ampliación al recurso de apelación en el cual manifiesta entre otros que a fin de que se devolvieran los vehículos pago la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar (\$57.14), en concepto de multa por cada uno de los vehículos, y la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00), en concepto de bodegaje y grúa por cada vehículo siendo la cantidad total cancelada de doscientos veinticuatro dólares con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$224.28), y para efectos de ampliar el recurso presentado ofrecía como testigo a la Señora Gladis Marina Hernández de Vidal. Presentado copias de dos recibos de ingresos números 122656 y 122657, por la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estado Unidos de América (\$57.14), en concepto de multa por cada uno de los vehículos ya cancelados, copia de DUI de la testigo y copia de dos recibos de pago por la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00), en concepto de bodegaje y grúa por cada vehículo emitidos por la unidad contravencional ya cancelados. En dicha ampliación se solicitaba entre otras cosas que se reintegrara el pago cancelado.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Visto el recurso de apelación planteado por el señor Ernesto Arquimides Castellon Torres juntamente con la ampliación del mismo, se hacen las siguientes consideraciones, en base al artículo dieciocho de nuestra constitución de la república, haciendo un análisis in limine de las pretensiones expuestas en sus libelos en los que trata de impugnar las multas impuestas a los dos vehículos ya relacionados en la presente resolución junto con los respectivos pagos de bodegaje y grúa que implico el acto sancionador impuesto de conformidad al Art. 42 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en base al mismo se deja evidenciado que no se cumplen de forma total y

absoluta el tramite legalmente establecido para que sea este Consejo el que pueda conocer el fondo de las pretensiones del impetrante, esto debido a que existe un defecto absoluto en la forma de pedir y el conocimiento de su pretensión por la vía de la apelación, ya que se carece de la competencia en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos esenciales para el sometimiento a este órgano de dicho recurso, es decir, no existe resolución condenatoria emitida por el Delegado Contravencional, tal como lo refiere el Art. 100 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual nos remite a lo dispuesto al Art. 137 del Código Municipal, el cual también estipula que será el que conoce en apelación el Concejo, siempre y cuando exista una resolución emitida por el Órgano Inferior que impuso la sanción Administrativa, es decir el Delegado Contravencional. Esto queda evidenciado y se sustenta del mismo escrito de apelación presentado en el cual no relaciona la resolución a impugnar o que se pretende atacar por medio de la impugnación en alzada o apelación, por lo que es necesario como presupuesto indispensable agotar la vía procedimental administrativa en la cual se haya dictado una resolución efectiva para que nazca el derecho y la competencia de conocer en grado, por el principio de jerarquía de los recursos y principio de taxatividad y legalidad, esto se sostiene al aplicar lo dispuesto en el Art. 7 literal D) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el cual establece las facultades del Concejo Municipal de Santa Tecla, el cual literalmente dice: "para los efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tiene la facultad de: Literal D) Resolver el Recurso de Apelación, conforme al artículo 107 de la Ley de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. El cual siendo este artículo el que por imperativo legal también bajo el principio de taxatividad y legalidad de los recursos establece lo siguiente: "En el caso de que una de las partes intervinientes no este conforme con la resolución emitida por el delegado, esta podrá ser apelada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación y dicho recurso deberá ser presentado por escrito ante el funcionario que emitió la resolución..."; es decir que de conformidad a este precepto legal emitido por el legisferante como ley marco, queda evidenciado en primer lugar la necesidad de la existencia de una resolución previa y emitida por autoridad competente (Principio de Legalidad) lo cual relaciona íntimamente al Art. 14 in fine de la Constitución de la república; en segundo lugar es necesario que el impetrante interpusiera al delegado contravencional por escrito y de forma decorosa la solicitud de dicha resolución y no de forma verbal tal

como lo expone en su libelo de apelación, a fin de que se le hiciera saber lo resuelto y poder fundamentar el motivo de procesabilidad en el aspecto objetivo o que en doctrina se denomina "impugnabilidad objetiva del recurso para darle validez y eficacia legal a la tramitación de su medio impugnativo por la vía del recurso de apelación, y así posteriormente proceder a resolver sobre el fondo y justificar el agravio el apelante el agravio de la resolución a impugnar, por lo que ante esta falta de motivación necesaria y de exigibilidad legal, es procedente en este acto declarar improponible por defecto insubsanable y absoluto su escrito de apelación planteado por el señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres, todo de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la Republica, relacionados a los artículos 20 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- V- Que consecuentemente con lo anterior, de conformidad con el Artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, se establece que el presente recurso de apelación es IMPROPONIBLE, no pudiendo ejercer eficaz y efectivamente el derecho de acción, la parte que la ejercita y quien procura la satisfacción de su pretensión, debe poner en evidencia, todos los supuestos fácticos que envuelven el derecho que pretende.
- VI- Que se Solicitó informe a la Unidad Contravencional, en la que se nos informó que no se contaba con ninguna información solicitada.

Por lo tanto, y de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la Republica, artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al artículo 20 del mismo cuerpo legal, **ACUERDA:**

1. **Agréguese a sus antecedentes el escrito de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por el señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en la cual interpone Recurso de Apelación.**
2. **Declárese improponible el recurso de apelación presentado por el señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES, en su calidad personal y en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**
3. **Notifíquese La presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**
4. **Archívase el expediente respectivo.**''''''''''Comuníquese.-----

1,599) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración Proyecto de resolución final de recurso de apelación Sociedad comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Nancy Lisseth Márquez de Cabrera, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor CARLOS ERNESTO MACEDA CHICO, en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la causa, su inconformidad del Impuesto a pagar mensualmente la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 658.95), por lo cual se procede a realizar el siguiente análisis:
 - III- Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito al Jefe del Departamento de Registro Tributario, el cual fue presentado el día treinta de enero de dos mil veinte, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando que no está apegada a lo que establece la Ley y que adolece de error, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se le tuviera por parte, y se pronunciara mediante acuerdo la revocatoria de la resolución.
 - IV- Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación en ambos efectos el día tres de febrero de dos mil veinte, por el Departamento de Registro Tributario, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el Artículo, 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente administrativo al Concejo Municipal. Se emplazó además al señor Carlos Ernesto Maceda Chico, para que en el término de tres días hábiles, compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
 - V- Contestación del emplazamiento: De fecha siete de febrero de dos mil veinte, se presentó escrito por medio del Representante Legal el señor Carlos Ernesto Maceda Chico, en el que solicitó se admitiera y se tuviera por parte, y revoque dicha resolución, se diera termino para expresar agravio y en su oportunidad se pronunciara resolución final mediante acuerdo para que se revocara en su totalidad la determinación de impuestos.

- VI- Que en acuerdo número 1,427, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el que se acordó, entre otros, mandar a oír a la Sociedad COMUNICACIONES, IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dentro del tercer día hábil para que expresará todos sus agravios, presentará la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba.
- VII- Que expresando agravios, se presenta escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual el Señor Carlos Ernesto Maceda Chico, expresa y solicita entre otros, revocar la determinación Tributaria que ha realizado el Registro Tributario Municipal debido a haber vulnerado el principio de prohibición de doble tributación.
- VIII- Que la prueba instrumental de descargo, la Sociedad apelante presentó como prueba lo siguiente, 1) copias certificadas por Notario de la tarjeta del número de Registro de Contribuyente de la Sociedad, 2) y copia de matrícula de la misma, con las cuales pretende probar que la casa matriz de su representada se encuentra ubicada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, 3) copia del formulario para la declaración de impuestos Municipal de Antiguo Cuscatlán, el cual fue presentado por dicha Sociedad para la calificación anual de impuestos en fecha 02 de julio del año 2019, realizo la declaración en el domicilio de la Sociedad, declarando la totalidad de sus activos, deduciendo según Ley los activos invertidos, e inversiones realizadas en Sociedades que operan en otras Jurisdicciones, 4) copia del formulario único para tramites de la Alcaldía de Santa Tecla, para la calificación anual de impuesto Municipal en fecha 04 de julio de 2019, en el referido formulario omitió completar la información relativa a su casa matriz, 5) Original de estado de activos invertidos en el Municipio de Santa Tecla al 31 de diciembre de 2018, pretende probar el detalle de los activos invertidos por parte de su representada, también la totalidad de la inversión que asciende a la cantidad de doscientos veinticinco mil, seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, cantidad que fue declarada desde un inicio, 6) copia simple de los recibos de pago los cuales fueron emitidos por la Alcaldía Municipal de santa tecla, donde comprueba que su representada realizo el pago de impuesto Municipal del periodo comprendido entre, el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del mismo año.
- IX- ANTECEDENTES DE HECHO: El día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Registro Tributario señaló el impuesto a pagar para el periodo del año dos mil dieciocho, siendo el pago de este mensualmente, la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$658.95).

- X- FUNDAMENTOS DE DERECHO: En el artículo 90 Numeral 5° de la Ley General Tributaria Municipal, nos dice que los contribuyentes responsables y terceros estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley; y una de ellas es el presentar las declaraciones para la determinación de los tributos con los anexos respectivos cuando así se encuentre establecido pero, en vista que la Sociedad no presento las inversiones actuales en este Municipio, solamente el balance general de la empresa se procedió a determinar la calificación y el pago de impuesto mensual a la Sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A de C. V. por la cantidad antes mencionada.
- El Art. 123 Ley General Tributaria Municipal hace referencia que: de la calificación de contribuyentes, DE LA DETERMINACION DE TRIBUTOS hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá el Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, a lo que agrega que si el Apelante hubiese comparecido en tiempo, se le mandara a oír al tercer día hábil para que exprese todos sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo , siendo en este caso que dicha Sociedad presento en tiempo y forma las pruebas pertinentes para poder tomarlas en cuenta y así también hacer una correcta calificación Tributaria e imposición de pago de impuestos, comprendida en las pruebas entre otros están las inversiones actuales en el Municipio de Santa Tecla correspondiente del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2018.
- XI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Visto que en la interposición del recurso de Apelación el Licenciado Carlos Ernesto Maceda Chico, actuando como Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Presento las pruebas pertinentes para que se revoque la resolución emitida por el Departamento Tributario, siendo esta, la calificación e imposición de pago de impuestos al periodo comprendido del año dos mil dieciocho. Cabe mencionar que en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se le informo a la Sociedad Apelante que está sujeto a presentar las declaraciones de activos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, en vista que hasta la fecha habían presentado solamente las declaraciones correspondiente al año de dos mil diecisiete, y que por Ley todos los contribuyentes están sujetos a presentar a la Municipalidad las declaraciones de los activos correspondientes a cada año, tal y como lo establece el art. 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla La Libertad.

XII- Que el apelante presento en el escrito de expresión de agravios las pruebas idóneas, para que se tomen en cuenta y que se revoque la imposición de pago emitida por el Departamento Tributario en la que considera que, ha habido un error en la determinación de la base imponible por lo que presenta documento de las inversiones actuales radicados en el Municipio de Santa Tecla, considerando que su representada posee su casa matriz en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, y es de Ley que el activo gravable para esta Jurisdicción recaiga únicamente sobre los activos radicados en este Municipio, debidamente señalado en el art. 15 de la Ley en mención, manifestando también que las inversiones permanentes a las que hace alusión el Departamento Tributario atienden a inversiones en Sociedades que operan en otra Jurisdicción tal y como fue declarado en el Municipio donde radica la casa matriz legalmente establecido por COMUNICACIONES IBW, S.A. de C.V., por lo tanto considera improcedente el cobro complementario pues en este caso se estaría instando a su representada a realizar el pago de impuestos, derivando así una doble tributación la primera en el Municipio donde se tiene la casa matriz es decir en Antiguo Cuscatlán y la segunda en esta Municipalidad, en consecuencia de lo anterior, al requerirse el pago complementario sin fundamento alguno se concreta una afectación directa al patrimonio de su representada , manifiesta también que su representada realizo el pago de impuesto Municipal en Santa Tecla del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil dieciocho, en fecha cuatro de Julio de 2019 debidamente probado en expresión de agravios, por lo que tomando en cuenta la cancelación de impuestos podemos, deducir que se impuso el pago de impuesto de forma errónea por el Departamento Tributario y que en su momento para obtener los argumentos legales y proceder de conformidad a dicho calculo Sindicatura solicito, para mejor proveer, que la Unidad en mención nos justifique bajo que argumento determino el activo imponible para el ejercicio fiscal del periodo 2018, a la Sociedad COMUNICACIONES IBW S.A. DE C.V., y se nos informó que dicha Sociedad no presento los documentos completos que le fueron solicitados para llevar a cabo la calificación Tributaria, por lo que procedieron de manera ya antes expuesta, y al realizar el debido análisis al expediente vemos, que para tal efecto no se encontró todo lo que fue requerido por esta Municipalidad a la empresa en mención. El honorable Concejo Municipal determina que la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se ordena pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares con noventa y

Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.

- II- Que fue recibido, proveniente de la Unidad Contravencional de esta Municipalidad, el expediente administrativo sancionatorio Referencia 737-OCCA-10-19-14, de la sociedad AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V., propietaria del negocio denominado TALLER AUTOMOTRIZ SERVITECLA, interponiendo recurso de apelación por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.
- III- Que el recurso interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honoren Licenciado Jorge Luis De Paz Gallegos; recurso remitido al órgano correspondiente para su resolución el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, y en el que se resuelve entre otras cosas lo siguiente: ORDENASE a la sociedad AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado "TALLER AUTOMOTRIZ SERVITECLA", ubicado en la Séptima Avenida Norte, número tres-cinco B, de este Municipio, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$57.14), en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, que otorga esta Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA del establecimiento denominado "TALLER AUTOMOTRIZ SERVITECLA", ubicado en la Séptima Avenida Norte, número tres-cinco B, de este Municipio, con base al Artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que pueda ejecutar lo ordenado remitiendo copia de la certificación de la resolución.

Por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 131 del Código Municipal y Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **ACUERDA:**

1. **Habiendo comparecido en tiempo y forma la sociedad AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano**

Martínez, a quien se le admite el presente recurso de apelación y se le tiene por parte.

- 2. Mándese a oír dentro de cinco días, para que presente la prueba instrumental de descargo u ofrezca cualquier otra prueba que procederá siempre que este fundado en hechos nuevos; todo lo anterior de acuerdo a la suspensión de plazos procesales y administrativos establecidos por la Emergencia Nacional por Covid-19.**
- 3. Désignese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
- 4. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación, CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**""""""Comuníquese.-----

1,601) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de apelación y expresión de agravios caso: INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse: INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que ha sido recibido, proveniente de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de esta Municipalidad, el expediente administrativo de la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., se interpuso recurso de apelación por medio de su Representante Legal la Licenciada Ana Cristina López Craik de Tamayo, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, admitido en ambos efectos mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día diecisiete marzo del año dos mil veinte, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, resolución que fue notificada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.
- III- Que el Recurso interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, por la Jefa de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal Licenciada Mercedes Elizabeth Portillo Rivera, en la que se resuelve determinar que la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$32,031.24); sancionar a la referida sociedad por el cometimiento de contravenciones a la obligación de declarar y sanciones tipificadas en el artículo 64 ordinal 2° de la Ley General Tributaria Municipal, a pagar la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,406.25), multa moratoria por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,672.78) más intereses por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,579.04); por lo que la sociedad apelante deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios y multa por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes la cantidad total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$47,689.32), lo anterior conforme a proceso de fiscalización de oficio realizada a la sociedad antes referida y detalle establecido en la resolución recurrida.

IV- Que con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, la sociedad apelante presento escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal.

Por lo tanto, en razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Habiendo comparecido en tiempo y forma la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., por medio de su representante legal la Licenciada Ana Cristina López Craik de Tamayo, a quien se le admite el presente recurso de apelación y se le tiene por parte.**
2. **Mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.**
3. **Desígnese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.**
5. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** "''''''''Comuníquese.-

1,602) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Nery Ramón Granados Santos, en representación de la fracción del FMLN, presenta petición de informe.
- II- Que como es de todos conocidos se está enfrentando una crisis de salud como consecuencia de la Pandemia por COVID-19.
- III- Que conforme a los datos publicados al día 17 de los corrientes en sitio web www.covi19.gob.sv, La Libertad es el segundo departamento donde se han detectado la mayor cantidad de casos positivos de COVID-19, y nuestro municipio es el cuarto a nivel nacional.
- IV- Que mediante Decreto Ejecutivo 31, de fecha 14 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 427, de la misma fecha, se emitieron los Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID – 19, aplicables en la zona Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador.
- V- Que este proceso de reactivación gradual aumentará la cantidad de personas que visitaran las oficinas municipales para realizar trámites y solicitar servicios.
- VI- Que con fecha catorce de los corrientes se acordó, entre otros, continuar con las medidas sanitarias contenidas en el Protocolo para prevención de contagio de personal administrativo y operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la pandemia COVID – 19.
- VII- Que es necesario que como institución garanticemos la salud de nuestro talento humano, y contribuir a detener la propagación del virus en el municipio.
- VIII- Que en este sentido el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, se ponga al frente de garantizar que las y los trabajadores cumplan con el Protocolo, así como proponer a la Administración la adopción de otras medidas que permitan proteger la salud de nuestros colaboradores y colaboradoras, y a la vez contribuir a proteger a la ciudadanía que visita las oficinas municipales.

Por lo tanto, **ACUERDA: Delegar al Director General, para que en coordinación con la Dirección de Talento Humano, presenten en la próxima Sesión de Concejo, informe del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional sobre la implementación del protocolo para prevención de contagio de personal administrativo y operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la pandemia COVID – 19, así como para presentar cualquier medida adicional que consideren pertinentes para proteger la salud de las y los colaboradores de la Municipalidad, así como la de los ciudadanos que visitan las oficinas.**""""Comuníquese.-----

1,603) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Liseth García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, somete a consideración solicitud de compensación de deuda entre PUBLIMAS S.A. DE C.V. y la Municipalidad de Santa Tecla.
- II- Que mediante Decreto Legislativo número 593 a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte; fue emitido Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, estableciendo en su artículo 13 "Autorízase al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en esta Decreto".
- III- Que mediante Acuerdo Municipal número 1,516 de Sesión Extraordinaria del diez de abril de dos mil veinte, se acordó autorizar la compra de materiales para arcos de saneamiento para tratar los mercados Central y Dueñas, y las calles principales de Santa Tecla, además para ser instaladas en puntos estratégicos como paradas de buses, hasta por un monto de US\$20,000.00, y hasta una cantidad de US\$5,000.00, para químicos a utilizar para dicha medida.
- IV- Que mediante acuerdo municipal número 1,564 de Sesión Extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil veinte, se acordó modificar el acuerdo Municipal 1,516 de Sesión Extraordinaria del diez de abril de dos mil veinte en el sentido :a) considerando V " autorice, invertir la cantidad de US\$25,000.00, para la compra de cabinas y químicos a utilizar para dicha medida y para la desinfección de lugares públicos del Municipio"; y b) numeral 2 "Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto de la Unidad de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, cargando a la línea presupuestaria 010101020306".
- V- Que la Municipalidad adquirió a través de compra directa: seis túneles o cabinas sanitizadoras, fabricadas con hierro galvanizado de 1x1 ch-16, cerrado a los costados (2) con lona banner de 12 onz. con impresión digital full color, lado frontal con lámina de pvc, con vinil adhesivo full color, techo curvo con lona tensada de 12 onzas con medidas de: largo 2.50mts, frontal 1.70 mts y alto 2.70 mts., por un monto de US\$3,570.00, según factura número cero cero uno cinco emitida por PUBLIMAS S.A. DE C.V.
- VI- Que según informe emitido por Administración de Cartera y sus Estados de Cuenta en el que entregan un Consolidado de cuentas

activas al quince de junio de dos mil veinte, a nombre de PUBLIMAS S.A. DE C.V. adeuda a la Municipalidad la cantidad de US\$13,896.95.

VII- Que la Municipalidad y PUBLIMAS S.A. DE C.V. son deudores recíprocos uno del otro, y cumple con las condiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley General Tributaria para la aplicación de la compensación.

VIII- Que las cuentas y periodos a compensar son por un total de US\$3,570.00, quedando pendiente el pago por parte de PUBLIMAS S.A. DE C.V., la cantidad de US\$10,326.95, en concepto de tasas, cuentas a compensar según el detalle siguiente:

###	ID_ESTA	NUME RESO	ACTI ECON	DESDE	HASTA	
1	25618	17851-005	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
2	25651	17851-028	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
3	25613	17851-001	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
4	25614	17851-002	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
5	25616	17851-003	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
6	25617	17851-004	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
7	25620	17851-007	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
8	25621	17851-008	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
9	25622	17851-009	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
10	25634	17851-015	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
11	25635	17851-016	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
12	25636	17851-017	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
13	25637	17851-018	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
14	25641	17851-020	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
15	25645	17851-022	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
16	25646	17851-023	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
17	25647	17851-024	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
18	25648	17851-025	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
19	25650	17851-027	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
20	25642	17851-021	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
21	25649	17851-026	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
22	25619	17851-006	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
23	25639	17851-019	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
24	25929	17994-019	MUPI	01/01/2020	29/02/2020	\$ 76.84
25	24612	17290-001	MUPI	01/01/2020	\$27.04 parte de 02/2020	\$ 70.46
26	24613	17290-002	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
27	24614	17290-003	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
28	24615	17290-004	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
29	24616	17290-005	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
30	24617	17290-006	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
31	24618	17290-007	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
32	24619	17290-008	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
33	24620	17290-009	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
34	24621	17290-010	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
35	24622	17290-011	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
36	24623	17290-012	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
37	24625	17290-013	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
38	24627	17290-014	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
39	24628	17290-015	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
40	24629	17290-016	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
41	25625	17851-011	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
42	25908	17994-001	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42

43	25909	17994-002	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
44	25910	17994-003	MUPI	01/12/2019	31/01/2020	\$ 67.84
45	25911	17994-004	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
46	25912	17994-005	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
47	25914	17994-006	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
48	25916	17994-007	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
49	25917	17994-008	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
50	25918	17994-009	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
51	25919	17994-010	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
52	25920	17994-011	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
53	25921	17994-012	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
54	25922	17994-013	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
55	25923	17994-014	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
56	25924	17994-015	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
57	25925	17994-016	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
58	25926	17994-017	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
59	25927	17994-018	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
60	25930	17994-020	MUPI	01/12/2019	31/01/2020	\$ 67.84
61	25932	17994-021	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
62	25623	17851-010	MUPI	01/01/2020	31/01/2020	\$ 43.42
TOTAL						\$ 3,570.00

IX- Que específicamente en el caso de la cuenta con ID 24612, con número de resolución 17290-001 se realiza una aplicación total del mes de enero y parcial en el mes de febrero por la cantidad de US\$27.04, quedando un remanente de US\$16.38.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la compensación entre la municipalidad de Santa Tecla y PUBLIMAS S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,570.00).**
2. **Encomendar la aplicación en el Sistema de Gestión Tributaria al Departamento de Administración de Cartera, así mismo la notificación del presente acto al contribuyente, tal cual establece el artículo 41 de la Ley General Tributaria Municipal.**
3. **Delegar al Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para la liquidación del procedimiento ante el Departamento de Presupuesto, tal como se establece en los acuerdos municipales número 1,516 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2020, y 1,564 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2020.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que aplique a los códigos presupuestarios correspondientes. "*****"Comuníquese.-----**

1,604) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Liseth García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, somete a consideración solicitud de renovación del Servicio de Código de Localización (GLN), para el estándar de código de barras en recibos de pagos NPE.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 809 tomado en sesión ordinaria, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se

acordó autorizar al señor Alcalde Municipal, para que firme el contrato inicial, del servicio, diseño de código de barra universal NPE, con GS1 EL SALVADOR.

- III- Que mediante acuerdo municipal número 883 tomado en sesión ordinaria, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se acordó aprobar el uso de US\$2,573.40, mediante la figura de anticipo de fondos, para el pago de licencia anual de US\$203.40, y un pago único por la compra de Derecho Intelectual por un monto de US\$2,370.00.
- IV- Que la licencia anual venció el quince de junio de dos mil veinte y dado los beneficios para la Municipalidad que ofrece el servicio de Código de Localización (GLN), para el estándar de código de barras en los recibos de pago, es necesario renovar la licencia anual por la cantidad de US\$203.40.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para la suscripción de la renovación de la Licencia anual del servicio de Código de Localización (GLN) para el estándar de código de barras en los recibos de pago, por la cantidad de DOSCIENTOS TRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$203.40).**
2. **Autorizar a la Señora Tesorera Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes, a través de fondo circulante.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,605) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Liseth Margarita García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, somete a consideración solicitud de Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO:**
El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:
 - I- **Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para decretar las ordenanzas y reglamentos locales.**
 - II- **Que mediante decreto número treinta de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se emitió la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, publicado en el Diario Oficial número 70, Tomo número 427, de fecha tres de abril de dos mil veinte; y en vista de los resultados obtenidos, la Administración Municipal considera oportuno que se prorrogue a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, a efectos de beneficiar a la población del Municipio con un incentivo para el pago de sus multas e intereses.**

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales **Decreta, la siguiente:**

PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1. Prorróguese a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Art. 2. La presente Ordenanza Transitoria, entrara en vigencia después de darle cumplimiento a lo establecido en el art. 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. **Ordénese la publicación del Decreto número TREINTA Y CUATRO, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para el pago de la publicación en el Diario Oficial.**
4. **Delegar al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Innovación e Información, para que se encargue de la publicidad correspondiente.**
5. **Instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que coordine la actualización de la presente ordenanza, en la plataforma web de la Municipalidad.** "''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,606) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, Jefa del Departamento de Administración de Personal, somete a consideración solicitud de autorización para realizar erogación de fondos en concepto de prestación económica por gastos funerarios.
- II- Que el día 18 de junio de 2020, falleció el Servidor Público JOSE SALVADOR FRANCO MARAVILLA, quien pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y se desempeñaba con el cargo de Promotor Ambiental, en el Departamento de Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección de Desarrollo Territorial.
- III- Que de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, artículo 59, numeral 10 "De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses de salario que devengaba el fallecido, la que entregara... a los beneficiarios".
- IV- Que el Señor JOSE SALVADOR FRANCO MARAVILLA, tenía un salario mensual de US\$668.47, siendo la prestación económica de US\$1,336.94.

V- Que el Señor JOSE SALVADOR FRANCO MARAVILLA, estableció en los registros de la Institución, como beneficiarias a ROSA MILTA MENA LÓPEZ y MARTA ELIZABETH MERINO AGUILAR, ambas con el 50% cada una.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago de la prestación económica de gastos funerarios equivalente a dos meses de salario, por un monto de UN MIL TRESCIENTOS SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,336.94).**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre de la beneficiaria, ROSA MILTA MENA LOPEZ, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$668.47).**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre de la beneficiaria MARTA ELIZABETH MERINO AGUILAR, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$668.47).** "Comuníquese.-----

1,607) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, Jefa del Departamento de Administración de Personal, somete a consideración solicitud de para pago de nocturnidades correspondientes al mes de junio de 2020.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Unidades Descentralizadas, en su artículo 14, establece que: "Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. La jornada ordinaria de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete horas, asimismo la semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve, todo de conformidad a las leyes que apliquen, vigentes o que fueren dictadas a futuro (CN, CT)".
- III- Que según el Código de Trabajo en su artículo 168, establece que las labores que se ejecuten en horas nocturnas, se pagarán por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido, para igual trabajo en horas diurnas.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación de SEISCIENTOS CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$604.30), en concepto de pago por nocturnidad a empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondiente al mes de junio de 2020, según el detalle siguiente:**

Colonias, Cantones, Caseríos, etc., de todo el municipio de Santa Tecla; y se ha visto necesario e indispensable el apoyo de personal de otras áreas de la municipalidad, por lo que se han asignado veintiocho personas, para que se sumen a los esfuerzos que dicha unidad está realizando en todo el Municipio de Santa Tecla, por lo que se ha visto necesario e indispensable el apoyo de personal operativo de otras áreas de la Municipalidad, quienes desde el mes de mayo, se fueron asignando en diferentes sectores del Municipio como los son los Mercados Municipales, Colonias, Cantones, Caseríos, etc., asignándose un total de veintiocho personas de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Subdirección de Administración, Mantenimiento Vial y Dirección General; para que se sumen a los esfuerzos que dicha Unidad está realizando en todo el Municipio de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar un bono mensual a partir del mes de junio de 2020, y mientras dure la Pandemia COVID-19; de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00), al personal operativo de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Subdirección de Administración y Dirección General, asignados a la Unidad de Protección Civil y Gestión de Riesgos, el cual será entregado por medio de una planilla especial, que emitirá el Departamento de Administración de Personal, con los datos de todas las personas, según la nómina resguardada en la Dirección de Talento Humano.**
2. **Otorgar un bono para el mes de mayo y junio de 2020, de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00), al personal operativo del Departamento de Mantenimiento Vial, de la Dirección de Desarrollo Territorial, el cual será entregado por medio de una planilla especial, que emitirá el Departamento de Administración de Personal, con los datos de todas las personas, según la nómina resguardada en la Dirección de Talento Humano.**
3. **Delegar al Departamento de Administración de Personal, de la Dirección de Talento Humano, con el fin de que realice los procedimientos administrativos correspondientes, en relación al pago del bono mensual al personal operativo del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Subdirección de Administración, Dirección General y Departamento de Mantenimiento Vial, asignados a la Unidad de Protección Civil y Gestión de Riesgos, de acuerdo a la nómina proporcionada por cada una de las direcciones antes mencionadas y resguardadas en la Dirección de Talento Humano.**

HOSPITALARIO PARA LOS COLABORADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PERIODO 2020", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,544 tomado en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2020, y publicadas el día 4 de mayo de 2020, en el Periódico La Prensa Gráfica; donde se establecía que las fechas de retiro de las mismas serían los días 5 y 6 de mayo de 2020, y la presentación, recepción y apertura de ofertas para el día 21 de mayo de 2020.

- III- Que de acuerdo al registro de descarga de COMPRASAL, estas fueron descargadas por: SISA, VIDA, S.A., SEGUROS E INVERSIONES, S.A., PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., ASEGURADORA VIVIR, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., Y FEDECREDITO VIDA, S.A.
- IV- Que de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de Mayo del 2020, presentaron ofertas los participantes siguientes: ASEGURADORA VIVIR, S.A., FEDECREDITO VIDA, S.A. Y LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.
- V- Que con base a los resultados alcanzados en el proceso de evaluación y por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación y de conformidad a los artículos 55 y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMIENDA: Adjudicar en forma total a ASEGURADORA VIVIR, S.A., hasta por el monto de US\$64,255.96, para el periodo comprendido del 30 de junio al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas a las 12:00M, por ofertar beneficios sustancialmente mejores en el seguro médico hospitalario, las coberturas del seguro colectivo de vida se sustentan con la experiencia y el cumplimiento total de los reclamos y solicitudes de autorizaciones presentados en años anteriores.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Licitación Pública LP-04/2020 AMST "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE PERSONAS COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA LOS COLABORADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PERIODO 2020"; a la sociedad ASEGURADORA VIVIR, S.A., hasta por el monto de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,255.96), para el periodo comprendido del 30 de junio al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas a las 12:00M, por ofertar beneficios sustancialmente mejores en el seguro médico hospitalario, las coberturas del seguro colectivo de vida se sustentan con la experiencia y el cumplimiento total de los**

reclamos y solicitudes de autorizaciones presentados en años anteriores.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
4. Nombrar como Administrador del Contrato a la Licenciada DAYSI MERCEDES GUEVARA DE ALVAREZ, Encargada de Beneficios, en la Dirección de Talento Humano, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "*****"Comuníquese.-----

1,611) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de Licitación Pública.
- II- Que en fecha 18 de junio de 2020, se recibieron de la Dirección de Servicios Municipales y Distritos, los Términos de Referencia, los cuales fueron revisados y preparados en forma conjunta, sometiéndose a consideración para su aprobación conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI, las bases de la Licitación Pública LP-08/2020 AMST "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS", contando con una disponibilidad presupuestaria US\$500,000.00, de fondos propios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las bases de Licitación Pública LP-08/2020 AMST "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS", a efecto de proceder a iniciar el proceso de contratación respectivo.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de contratación.** "*****"Comuníquese.-----

Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, el Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán.-----

En ausencia del Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, de los acuerdos municipales números un mil quinientos noventa y cinco, un mil quinientos noventa y seis, un mil quinientos noventa y siete y un mil quinientos noventa y ocho.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se incorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil quinientos noventa y cinco.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil quinientos noventa y ocho.-----

El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri se incorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número, un mil quinientos noventa y nueve.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se reincorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil quinientos noventa y nueve.-----

El Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán, solicita permiso para retirarse de la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil quinientos noventa y nueve.-----

En ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación los acuerdos municipales de la presente sesión, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova, a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos.-----

La Quinta Regidora Propietaria, Carmen Irene Contreras de Alas, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil seiscientos tres.-----

En ausencia de la Quinta Regidora Propietaria, Carmen Irene Contreras de Alas, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, en el acuerdo municipal número un mil seiscientos tres.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, solicitan permiso para retirarse de la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos cuatro.-----

La Quinta Regidora Propietaria, Carmen Irene Contreras de Alas, se reincorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos cuatro.-----

El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, solicita permiso para retirarse del salón de sesiones en el acuerdo municipal número un mil seiscientos diez, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código Municipal.-----

En ausencia del Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, en el acuerdo municipal número un mil seiscientos diez.-----

El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, se reincorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos once.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL